

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandados	Comunideas S.A.S. y otros
Radicado	05001 3103 008 2018-00517-00
Asunto	Requiere a la parte demandante. Art. 317 C.G.P.

Mediante auto del 04 de mayo de 2021, se designó como curadora Ad Litem de los codemandados COMUNIDEAS S.A.S., ANDREA ECHEVERRY BETANCUR, KELLY JOHANA SANTIAGO RAMÍREZ y EDILSON BUSTAMANTE OSPINA a la abogada ÁNGELA MARÍA ZAPATA BOHÓRQUEZ.

Así mismo, por auto del 25 de mayo de 2021, se aceptó la renuncia del endosatario en procuración de la entidad demandante, Dr. GABRIEL JAIME MACHADO MEJÍA.

A la fecha, ha transcurrido más de treinta días, sin que la parte interesada allegue la constancia de la comunicación a la Curadora Ad litem, donde se le informe su designación, como tampoco ha procedido a constituir nuevo apoderado judicial.

Por lo anterior, se requiere a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días, a partir de la notificación por estados de la esta providencia, realice las cargas procesales correspondientes, esto es, allegar la constancia de la comunicación a la Curadora Ad Litem y constituir nuevo apoderado judicial para que represente sus intereses, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, de conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



ISABEL CRISTINA MORENO CARABALI
JUEZ